

de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1216 REAL DECRETO 2634/1996, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Paulino José Lillo Gómez.

Visto el expediente de indulto de don Paulino José Lillo Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 5 de Madrid, en sentencia de fecha 19 de enero de 1995, como autor de un delito de robo frustrado, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1996,

Vengo en indultar a don Paulino José Lillo Gómez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1217 REAL DECRETO 2635/1996, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Mario Martín Carballeira.

Visto el expediente de indulto de don Mario Martín Carballeira, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 22 de junio de 1994, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1987; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1996,

Vengo en indultar a don Mario Martín Carballeira la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1218 REAL DECRETO 2636/1996, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Antonio Millán Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Millán Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Terrassa, en sentencia de fecha 11 de enero de 1995, como autor de un delito de robo, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1996,

Vengo en indultar a don Antonio Millán Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1219 REAL DECRETO 2637/1996, de 20 de diciembre, por el que se indulta a doña María del Mar Redondo Robledillo.

Visto el expediente de indulto de doña María del Mar Redondo Robledillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Madrid, en sentencia de fecha 19 de septiembre de 1994, como autora de un delito de robo con intimidación, a la pena de dos meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1996,

Vengo en indultar a doña María del Mar Redondo Robledillo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1220 REAL DECRETO 2638/1996, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Valle Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Valle Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de fecha 18 de mayo de 1994, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1996,

Vengo en conmutar a don Juan Valle Sánchez la pena privativa de libertad impuesta, por otra, de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1221 REAL DECRETO 2639/1996, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Iván Vigaray Zabala.

Visto el expediente de indulto de don Iván Vigaray Zabala, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 21 de diciembre de 1993, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1996,

Vengo en conmutar a don Iván Vigaray Zabala la pena privativa de libertad impuesta, por otra, de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1222 *ORDEN de 28 de noviembre de 1996 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 02/29697/87, interpuesto por don José Luis Ortiz Cañavete y Puig Mauri, en nombre y representación de la entidad «Eurodent Dentalmatic Española, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Ortiz Cañavete y Puig Mauri, en nombre y representación de la entidad «Eurodent Dentalmatic Española, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Ortiz Cañavete y Puig Mauri, en nombre y representación de la entidad mercantil «Eurodent Dentalmatic Española, Sociedad Anónima», contra la desestimación por silencio y contra la posterior resolución expresa de 30 de mayo de 1988, del Ministerio de Justicia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

1223 *ORDEN de 28 de noviembre de 1996 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 321.165, interpuesto por don Enrique Monterroso Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Díaz Moreno.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Monterroso Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Díaz Moreno, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1994, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número 321.165 interpuesto por la representación de don Antonio Díaz Moreno, contra la resolución del Ministerio de Justicia, de 25 de julio de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio, de 23 de mayo de 1989, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para

general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

1224 *ORDEN de 28 de noviembre de 1996 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 774/93, acumulado el 286/94, interpuesto por don José María Díaz Utrilla.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Díaz Utrilla, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Díaz Utrilla, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia, desestimatorias de las peticiones de indemnización formuladas por el interesado, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, cuyos actos confirmamos por ser ajustados a derecho en los extremos examinados.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

1225 *ORDEN de 28 de noviembre de 1996 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso 654/1994, interpuesto por doña María José Arranz de Diego, en nombre y representación de don Roberto Álvarez Cardalda.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Arranz de Diego, en nombre y representación de don Roberto Álvarez Cardalda, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando el primer motivo, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de don Roberto Álvarez Cardalda, contra la sentencia dictada el 23 de marzo de 1993 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 320.404, sentencia que casamos, anulamos y dejamos sin efecto, y, en su lugar, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal del mencionado señor Álvarez Cardalda, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 23 de noviembre de 1987 y 29 de febrero de 1988, esta última acordada en reposición, que denegaron su reclamación de indemnización fundada en el artículo 294.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las anulamos y dejamos sin efecto por no ser conformes a Derecho, y condenamos a la Administración del Estado a pagar a Don Roberto Álvarez Cardalda una indemnización de 3.488.436 pesetas por el expresado concepto; sin efectuar expresa declaración respecto a las costas producidas en la instancia y pagando cada parte las suyas en el recurso de casación.»